

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS "ELECTRIFICACIÓN PLAN ESPECIAL POLIDEPORTIVO LA FOIA (FASE-1)" EN DICHO MUNICIPIO.

En Alicante, a 4 de Diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, **D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez**, Vicepresidente Primero de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1182, de fecha 21 de julio de 2015 (BOP núm. 143, de fecha 28 de julio de 2015), en concordancia con la Resolución núm. 1183 de fecha 24 de julio del mismo año (BOP núm. 146, de fecha 31 de julio de 2015);

Y de otra **D. Juan Francisco Pérez Llorca**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Finestrat, actuando en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en la representación que por sus cargos ostentan, y debidamente facultadas cada una de ellas para este acto, se reconocen plena capacidad para firmar, el presente Convenio, y por vía de antecedentes,

EXPONEN

1º Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son competencias propias de las Diputaciones, las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, *la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

La asistencia de las Diputaciones a los municipios, prevista en el artículo 36 de referencia, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos.

2º Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 (1 y 2) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a

satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

3º La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin:

- a) Los medios económicos propios de la misma que se asignen.
- b) Las subvenciones o ayudas financieras que concedan el Estado o la Comunidad Autónoma.
- c) Las subvenciones o ayudas de cualquier otra procedencia.
- d) El producto de las operaciones de crédito.

Entre las formas de cooperación que se establecen en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se regulan el asesoramiento jurídico, económico y técnico; las ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos; las subvenciones a fondo perdido; la ejecución de obras e instalaciones de servicios; y la suscripción de Convenios Administrativos.

4º Que la presente actuación sólo puede realizarse en colaboración con el Ayuntamiento de Finestrat dado que el fin que se pretende con la misma sólo puede beneficiar al mismo, siendo el objeto de la subvención a conceder, cofinanciar la ejecución de las obras denominadas "Electrificación Plan Especial Polideportivo La Foia (Fase-1)", obras de gran importancia para el desarrollo urbano de esa localidad, por lo que, la concesión de la presente subvención se realiza al margen de cualquier convocatoria, circunstancia ésta que justifica la ausencia de concurrencia alguna por parte de otros municipios.

5º Que los Convenios son un instrumento previsto para el desarrollo de actuaciones de interés común, siendo igualmente, tal y como se ha señalado, una de las formas de cooperación, a tenor de lo establecido en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por lo que al particular interesa, respecto a las subvenciones a conceder por convenio, será de aplicación la Base 18, de las de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la anualidad 2015.

Por todo lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

"Primera.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Finestrat, para sufragar los gastos que a dicho municipio le supone la ejecución de las obras denominadas "Electrificación Plan Especial Polideportivo La Foia (Fase-1)", cuyo presupuesto asciende a 239.580,00 €.

La financiación bianual de la actuación propuesta será la siguiente:

Anualidad	Subv. Diputación	Aport. Ayuntamiento	TOTAL
2015	142.000,00 €.	0,00 €.	142.000,00 €.
2016	97.580,00 €.	0,00 €.	97.580,00 €.
Total Obra...	239.580,00 €.	0,00 €.	239.580,00 €.

Con estas obras el Ayuntamiento de Finestrat tiene como objetivo prioritario soterrar una línea de media tensión existente que discurre por el polideportivo municipal, la instalación de un nuevo transformador y dotar de alumbrado público al vial de acceso a dicho polideportivo.

Segunda.- 1. El Ayuntamiento de Finestrat, se obliga:

- a) Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública, y remitir los correspondientes certificados del acuerdo de aprobación y del correspondiente resultado de la exposición pública y ello según lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b) A contratar la citada obra, conforme a la normativa vigente en materia de contratos.
- c) En los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.
- d) A destinar la subvención a los fines para los que ha sido concedida.
- e) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras.

2. Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, asume las siguientes obligaciones:

- a) Conceder una subvención al Ayuntamiento de Finestrat, para la ejecución de las obras, por importe de 239.580,00 €, lo que representa un 100 % sobre el Presupuesto total, que es de 239.580,00 €.
- b) Verificar y comprobar el destino de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Finestrat, para la realización de las citadas obras reservándose la facultad de efectuar cualesquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.

Tercera.- El Ayuntamiento de Finestrat deberá remitir certificación del importe de la adjudicación de las referidas obras, fijándose la subvención provincial en base a dicha adjudicación. De producirse baja en la misma, la aportación de la Excm. Diputación de Alicante prevista en la Cláusula Segunda, quedará minorada proporcionalmente.

El Ayuntamiento pondrá en comunicación de la Excm. Diputación Provincial, toda incidencia significativa (de carácter técnico y/o económico) que pudiera producirse en el curso de la ejecución de las obras.

En el caso de incidencias que supongan un incremento en el coste de las obras, éstas correrán a cargo exclusivo del Ayuntamiento de Finestrat debiendo ser remitidas y comunicadas al Servicio de Planificación y Presupuestos, del Área de Cooperación. Para el caso de proyectos modificados se deberá remitir, además, certificado del acuerdo de aprobación por el órgano municipal correspondiente, debiendo ser sometido por dicho Ayuntamiento a exposición pública, según lo establecido en el artº.93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo acompañarse certificado acreditativo del resultado de la exposición al público:

Cuarta.- El abono de la subvención concedida al Ayuntamiento de Finestrat, se realizará proporcionalmente a la ejecución realizada, previa presentación por dicho beneficiario de la certificación o certificaciones suscritas por técnico competente así como de las facturas, en duplicado ejemplar, debidamente aprobadas por el órgano competente, debiendo acompañar a la primera certificación el Acta de Comprobación de Replanteo y certificación acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención otorgada para la misma finalidad, por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido, y a la certificación última el Acta de Recepción. No obstante señalar que de conformidad con lo establecido en la Base 18 de las de

ejecución del presupuesto vigente, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida.

Quinta.- El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como a lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Alicante.

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.-. El presente convenio tendrá naturaleza administrativa siguiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima.- La vigencia del presente convenio se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta la finalización de las obras."

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este Convenio, por duplicado a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicado.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

Fdo.: Juan Francisco Perez Llorca

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO,

Fdo.: Eduardo Jorge Dolón Sánchez